

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 63165

Ref. Expediente N° SD2025/0015481

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de febrero de 2025, la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, presentó la solicitud de registro de la Marca GIDESCUM (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 10130 de 1 de julio de 2025, se requirió a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

“1. La etiqueta contiene información adicional al signo solicitado (...).

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada (...).

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 20 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que, si bien de manera inicial indicó en su respuesta que Si deseaba reivindicar los colores que hacen parte de la etiqueta, no fueron revindicados la totalidad de los colores presentes en la misma, toda vez que única y exclusivamente fueron revindicados 4 colores, cuando la etiqueta cuenta con una totalidad de 5 colores, evidenciándose que no fue revindicado el color gris que hace parte de la denominación a registrar “GIDESCUM”, cómo se evidencia a continuación:

Nueva etiqueta aportada



Ref. Expediente N° SD2025/0015481

Códigos de referencia reportados con la respuesta

RGB: 16,76,91
RGB: 95,19,65
RGB: 226,100,20
RGB: 153,25,33

Lo anterior, conlleva a que no pueda continuarse el trámite de la solicitud a registro, esto por cuanto no se es valido reivindicar únicamente algunos colores de los que aparecen en la etiqueta, ya que deberán ser reivindicados todos los colores de la etiqueta.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 26 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS